

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte actora remitió memorial al correo electrónico institucional, en la oportunidad procesal, subsanando requisitos. A Despacho.

Medellín, 8 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	987
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARÍA CANDELARIA GUTIÉRREZ DÁVILA
Demandados	MARÍA ELENA PEÑA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00233 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de MARÍA CANDELARIA GUTIÉRREZ DÁVILA y en contra de MARÍA ELENA PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000) por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio suscrita el 31 de mayo de 2016, según la imagen allegada de la misma.
- b.** Por los intereses de mora equivalente a la tasa máxima sin sobrepasar la tasa de usura permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del

Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 21 de noviembre de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$10.350.000) por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio suscrita el 23 de diciembre de 2016, según la imagen que se allega de la misma
- d. Por los intereses de mora equivalente a la tasa máxima sin sobrepasar la tasa de usura permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 24 de marzo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7.000.000) por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio suscrita el 16 de junio de 2017.
- f. Por los intereses de mora equivalente a la tasa máxima sin sobrepasar la tasa de usura permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 17 de octubre de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO AYALA TORO¹, portador de la tarjeta profesional número 186.159 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante conforme al poder conferido.

¹ Correo electrónico: alejo.j.ayala@gmail.com

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c6ae8e059a5800ad4361d90dd9bfb3b932aa7a11052fd6cd379a0efe33e0ac1

Documento generado en 08/09/2020 02:26:46 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 037 (E)** Hoy **9 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.